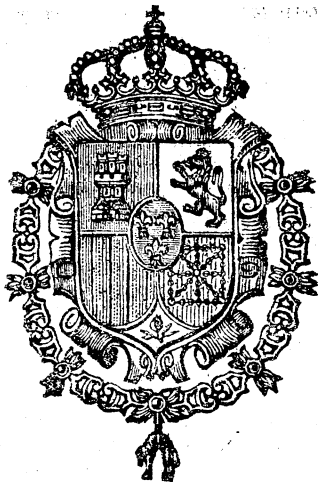


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR .....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO .....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

HOMBURGO 25, 9'35 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. ha asistido hoy, como todos estos días, á las maniobras militares, y sigue con perfecta salud.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Alférez del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41, D. Juan González Ceballos, que tomó parte en la sublevación ocurrida en la plaza de Badajoz el día 5 de Agosto último, ausentándose después, sea dado de baja en el Ejército; quedando sujeto al resultado de la causa que se instruye por dicho delito si se presentare ó fuese hábito; previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 25 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de Extremadura.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba y á cualesquiera otras Autoridades y personas, á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Diego Suárez, en representación de D. José Luis Alfonso, Marqués de Montelo, y en el día, por fallecimiento de éste, en el de su viuda Doña Dolores Aldama, por sí y en el concepto de albacea, tenedora y administradora de los bienes quedados por su difunto esposo, apelante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, apelada y coadyuvada por la razón social *Domenech y Compañía*, representada por el Doctor D. Ger-

mán Gamazo, contra la Sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, en los autos sobre inteligencia del contrato de arrendamiento del ingenio San José y pago de contribuciones impuestas al mismo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que embargado por el Estado el ingenio San José con otras fincas pertenecientes á D. Domingo Aldama, la Administración dispuso su arrendamiento en pública subasta, que tuvo lugar en 13 de Enero de 1873, adjudicándose el arriendo del citado ingenio á la Sociedad *Domenech y Compañía*, por la cantidad anual de 80.001 pesos 25 centavos:

Que en instancias de 23 y 28 de Abril de 1877, la Sociedad *Domenech y Compañía* acudió á la Dirección de Hacienda en reclamación de que se la declarase exenta del pago de las cuotas que por las contribuciones impuestas sobre el 10, 15 y 30 por 100 de las utilidades se la exigían por el ingenio San José, alegando que, según las cláusulas del remate, sólo estaba obligada á pagar las contribuciones municipales impuestas, pero no las extraordinarias que después del remate se establecieron:

Que pasadas á informe del Consejo de Administración las anteriores instancias, con el expediente que había formado la Dirección de Hacienda sobre si correspondía á la Administración de los bienes embargados ó á los arrendatarios de los ingenios de esta procedencia, hacer el pago de las contribuciones extraordinarias del 10, 15 y 30 por 100 de las utilidades líquidas de la riqueza, correspondientes á los Ingenios expresados, el Gobierno general, en 26 de Noviembre, conformándose con el dictamen de la mayoría del Consejo, declaró que las mencionadas contribuciones se repartiesen proporcionalmente entre la renta ó precio del arrendamiento que percibiera el dueño de la finca y las utilidades líquidas que constituyesen el beneficio del arrendatario, dándose de baja, en los plazos que tuvieran que pagar los arrendatarios, la parte de contribución que correspondiera á los dueños de las fincas ó á la Administración que los representaba;

Y que ocurrido el fallecimiento de D. Domingo Aldama, y hecha la división judicial de sus bienes, se adjudicó á su hija Doña Dolores el ingenio San José:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las cuales aparece:

Que en 28 de Agosto de 1878, el Marqués de Montelo, como representante legal de su esposa Doña Dolores Aldama, interpuso demanda contencioso-administrativa, que después amplió en su nombre el Licenciado D. José Fernández Abreu, contra la anterior orden del Gobierno general, pidiendo su revocación en el concepto de que todas las contribuciones del Ingenio San José debían pesar á cargo de los arrendatarios, fundándose en que el pliego de condiciones bajo el cual se efectuó el remate, era la ley del contrato, y según ella los arrendatarios estaban en la obligación de pagar todas las contribuciones que sobre la finca recayesen; en que si bien por ley correspondía al dueño de la finca arrendada el pago de las contribuciones impuestas sobre la renta, había sido alterado por la cláusula expresa del contrato; y en que por más que al efectuarse el arrendamiento no existieran las contribuciones que después se establecieron, debían pagarse todas los arrendatarios, porque ninguna exceptuaba la cláusula mencionada, y si en vez de crearse nuevos impuestos, se hubieran suprimido los existentes, esto habría redundado en provecho exclusivo de los arrendatarios; en que así como el dueño no participaba de las mayores ventajas que sobre las calculadas obtenía el arrendatario, tampoco debían gravar sobre aquél los mayores dispendios que sobre los previstos tuviera que hacer el arrendatario; en que no podía modificarse un contrato bilateral, y en que era de tenerse en cuenta que, á pesar de no hallarse estipulado en las condiciones de remate, los arrendatarios pagaron las rentas en billetes del Banco por su valor nominal, cuando tenían en las épocas del pago una gran depreciación:

Que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración, pidió que se confirmase la orden reclamada, alegando que, conforme al derecho establecido el dueño era el único responsable y sobre el cual pesaban las responsabilidades de sus propiedades, como consecuencia de su dominio, y que habiendo conservado Aldama el derecho de propiedad, ha debido también responder al pago de la contribución impuesta á la finca San José:

Que el representante de la Sociedad *Domenech y Compañía*, como coadyuvante de la Administración, contestó

oponiendo la falta de personalidad en el demandante, y en todo caso suplicó que en definitiva se confirmase la orden reclamada, como se había pedido por el Ministerio fiscal, manifestando en su apoyo, además de lo que había expuesto en la vía gubernativa, que no habiendo contratado la Sociedad *Domenech y Compañía* con el Marqués de Montelo ni con su esposa Doña Dolores Aldama, carecían éstos de personalidad para entablar su demanda; que sin perjuicio de lo expuesto, carecía también de personalidad el Marqués de Montelo, por no haber acreditado su carácter de esposo de Doña Dolores Aldama y ser ésta heredera del ingenio San José, y que era improcedente la demanda por haberse interpuesto después del plazo señalado en el art. 1.º del Reglamento de 5 de Julio de 1861, pues aunque no se le notificó al Marqués la orden del Gobierno, tuvo conocimiento oficial de ella:

Que el Licenciado D. José Fernández Abreu presentó la partida de casamiento de su representado D. José Luis Alfonso, Marqués de Montelo, con Doña María de los Dolores Aldama, en justificación de la personalidad negada por la parte coadyuvante de la Administración:

Que practicada prueba por las partes, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba dictó sentencia en 6 de Julio de 1880, por la cual, teniendo en consideración que la falta de personalidad que al actor y su representante se atribuye, en concepto de estar consentida la orden contra la cual se reclamaba, habiéndose dictado aquella á instancia de los arrendatarios y sin audiencia de los dueños de la finca arrendada, no puede legalmente presumirse que estos la conociesen y consintieran, y por el contrario, hay que aceptar que la conocieron cuando contra ella pidieron gubernativamente, y que el plazo para la admisión del recurso debía contarse desde la fecha en que se mostraron sabedores de la providencia que directamente les afectaba; que estipulado en la condición 37 de las que sirvieron para el remate, que los arrendatarios pagasen las contribuciones que sobre la finca recayesen, es indudable que se refería á las contribuciones ordinarias entonces conocidas, cualquiera que fuese su cuantía, mas no de igual modo puede afirmarse que también deben comprenderse en la condición los impuestos extraordinarios y de índole transitoria que, para atender á las necesidades de la guerra, se establecieron años después sobre el 10, 15 y 30 por 100 de las utilidades, porque si la creación de los impuestos extraordinarios era un hecho ignorado cuando el remate se celebró, mal pudo preverse é incluirse en la condición mencionada; y que como ésta no dice de un modo explícito que se refería á los impuestos ordinarios existentes y á los extraordinarios que se crearan, es legal y equitativa la resolución que sobre ello se dictó, porque interpreta el contrato de un modo que no se dé el exclusivo provecho á una de las partes y todo el perjuicio para la otra, y aplicando también los principios reguladores de aquellos impuestos, quedaron gravados la renta que percibía el dueño y los productos que correspondían á los arrendatarios, contribuyendo unos y otros á levantar las cargas públicas en proporción á las utilidades que obtenían; y que en cuanto al hecho de haber satisfecho los arrendatarios el importe de las rentas en billetes de Banco, cuyo valor disminuyó en gran manera desde que el remate tuvo lugar hasta que los pagos se efectuaron, como no consta que contra aquella forma de pago se reclamase gubernativamente, no cabe hacer sobre ella pronunciamiento alguno en el pleito, porque sólo pueden resolverse en la vía contenciosa los particulares reclamados en la gubernativa, y sobre los cuales se interpone el oportuno recurso, absolvió á la Administración del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Marqués de Montelo, en representación de su esposa Doña Dolores Aldama, y declaró subsistente la orden reclamada que por el Gobernador general se dictó en 26 de Noviembre de 1876:

Que la representación del Marqués de Montelo, como legítimo consorte de Doña Dolores Aldama, interpuso los recursos de nulidad y apelación, y admitidos por auto de la Sección de lo Contencioso de 3 de Agosto de 1880, fué éste notificado á las partes en 10 del mismo mes:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. Diego Suárez, á nombre del Marqués de Montelo, mejoró ante el Consejo de Estado los recursos de apelación y nulidad en escrito de 11 de Febrero de 1881, con la pretensión de que se declarase la nulidad de todo lo actuado, desde el Decreto gubernativo inclusive hasta la sentencia, ordenando que las partes acudan á los

Tribunales de justicia para ventilar los derechos de que se crean asistidos, y cuando á éste lugar no hubiera, consultar la revocación de la sentencia apelada, declarando, en su virtud, que el Marqués de Montelo estaba exento de pagar las contribuciones de que se trata, cualesquiera que sean sus caracteres ó naturaleza:

Que por un otrosí pidió la apertura y unión á los autos del pliego que contenía el voto reservado que se remitía con la sentencia, y acordado por la Sección de lo Contencioso en auto motivado de 22 de Abril de 1881, aparece del mismo que votaron los Consejeros la revocación de la resolución de 26 de Noviembre de 1877, y que se declarase que los impuestos del 10, 15 y 30 por 100 se pagasen por los arrendatarios del Ingenio, y no por los dueños de la finca:

Que dada vista al apelante, insistió en la pretensión contenida en su anterior escrito, y emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo la confirmación de la sentencia apelada:

Que el Doctor D. Germán Gamazo, á nombre de la Sociedad *Domenech y Compañía*, en concepto de coadyuvante de la Administración, pretendió que se consultase no haber lugar á declarar la nulidad solicitada por el apelante, y que se confirmara en todas sus partes la sentencia apelada:

Que la representación del coadyuvante, en escrito de 14 de Febrero último, manifestó que era un hecho notorio el fallecimiento del apelante Marqués de Montelo, y había cesado, por tanto, la representación del Licenciado Don Diego Suárez, y pidió se le requiriera para que en un breve plazo acreditara su personalidad con nuevos poderes:

Que acordado así por la Sección de lo Contencioso, fué presentado por el referido Letrado D. Diego Suárez, dentro del plazo que al efecto se le había señalado, el testimonio del poder que autorizaba su representación en nombre de Doña Dolores Aldama, por sí y como albacea, tenedora y administradora de los bienes de su difunto esposo el Marqués de Montelo, y en su vista, la citada Sección de lo Contencioso le tuvo por parte en providencia de 17 de Marzo siguiente:

Visto el Real Decreto de 4 de Julio de 1861, que en su art. 27, números 2.º y 7.º, declara correspondiente á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, constituida en Tribunal, conocer sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio ú obra pública, y asimismo sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión, efectos ó incidencias de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisición, y salvo el pleito de propiedad:

Vistos los Reales Decretos de 9 y 31 de Agosto de 1872, por los que se puso á cargo de la Junta del Tesoro de la Isla de Cuba, la administración de los bienes embargados á los insurrectos é infidentes de dicha Isla:

Considerando que la cuestión promovida por la demanda del Marqués de Montelo, y que hay que resolver, se reduce á la inteligencia que deba darse á la cláusula 37 del contrato de arrendamiento del Ingenio San José, celebrado entre la Administración y la Sociedad *Domenech y Compañía*:

Considerando que dicho contrato no tuvo por objeto ningún servicio ú obra pública, y que el Ingenio arrendado no es ni era, cuando el arrendamiento se verificó, de la propiedad del Estado, pues sólo tenía á su cargo la administración del mismo, por estar embargado á su dueño en el concepto de ser insurrecto ó infidente:

Considerando que la competencia atribuida por vía de excepción á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administración activa, se limita al caso de que directa é inmediatamente tengan por objeto algún servicio público, y si versan sobre arrendamientos, cuando pertenezcan al Estado los bienes arrendados:

Considerando que la Administración, al celebrar el contrato de que se ha hecho mérito, procedió como entidad jurídica, y que, por lo tanto, corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de la cuestión promovida acerca de la inteligencia del expresado contrato:

Y considerando que las reclamaciones sobre competencias de jurisdicción se pueden promover y resolverse, cualquiera que sea el estado del pleito, según con repetición se ha declarado por diferentes Reales Decretos-sentencias;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. José Magaz, Don Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en revocar la sentencia dictada en 6 de Julio de 1880 por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y en declarar que corresponde á la jurisdicción ordinaria conocer de este asunto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María de Sancho y Escobedo, á quienes representa el Licenciado D. Antonio Mena y Zorrilla, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal y coadyuvada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y en su nombre el Licenciado Don José María Cremades, sobre revocación de la Real orden de 25 de Agosto de 1880, relativa á la indemnización de desperfectos por el incendio ocurrido en la dehesa de Garcisobaco, de los Propios de Jerez de la Frontera, de que aquellos son compradores:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciada la venta en pública subasta de la dehesa denominada Garcisobaco, como correspondiente á los Propios de Jerez de la Frontera, y declarados en quiebra varios compradores de la misma, fué rematada en Marzo de 1874 por D. José Puigcerver en precio de 245.000 pesetas y con la facultad de ceder á tercera persona la adquisición de la misma:

Que no habiendo satisfecho este rematante el importe del primer plazo, y acordada nueva subasta en quiebra que debía efectuarse el 24 de Agosto del mismo año, presentóse el rematante D. José Puigcerver en 4 del mismo mes ante el Juez que intervenía en la subasta, manifestando que hacía cesión de su derecho, cesión que le fué admitida, á Doña María del Rosario Sánchez Pastrana, su mujer, á Doña Consolación Sánchez Pastrana y á D. Juan Hernández Rubio, quienes al día siguiente, 5 de Agosto, verificaron en metálico el pago del primer plazo, mandándose que se otorgara á su favor la correspondiente escritura de venta, si bien disponiéndose al propio tiempo que no se les pusiera en posesión de la finca mientras que no aflanzasen el valor del arbolado existente en la misma:

Que habiéndose declarado un incendio en la citada dehesa de Garcisobaco en 19 de Agosto de 1874, que produjo pérdidas considerables en los pastos y arbolado de la finca, D. Juan Hernández Rubio, en su nombre y en el de Doña Rosario y Doña Consolación Sánchez Pastrana, presentó una solicitud pidiendo indemnización de los desperfectos causados por el incendio, instancia que fué desestimada por la Administración económica de la provincia de Cádiz en 13 de Diciembre siguiente, fundándose en que era de notoria improcedencia, porque los reclamantes no habían tomado aún posesión de la finca, ni podía dárseles tampoco entretanto que no presentasen la fianza debida por el valor del arbolado:

Que otorgada en 24 de Julio de 1877 escritura judicial ante el Notario de Jerez D. José Pongilioni, por lo cual D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María de Sancho quedaron subrogados en los derechos del rematante Don José Puigcerver y los cesionarios de éste, quienes habiendo satisfecho los plazos suficientes para cubrir el valor del arbolado de la finca pidieron se les diese posesión judicial de la misma, y que asistiese á esta diligencia el perito del Ayuntamiento que practicó el reconocimiento y tasa para la subasta y el Juez municipal, como así se acordó por providencia de 24 de Enero de 1877:

Que cumpliendo la anterior providencia, se constituyó el Juzgado en la finca y se dió posesión de la misma á los Sres. Escudero y Sancho en 26 de Enero de 1877, protestando éstos de los desperfectos que se observaban en la misma, y pidiendo que el mismo perito que había reconocido y tasado la finca para la venta y que asistía al acto, se encargara de examinar y justipreciar los daños y perjuicios ocasionados por el incendio, y que compareciese al siguiente día á rendir declaración respecto á los mismos, estimándose así por el Juzgado:

Que examinada la finca por el perito del Ayuntamiento antes mencionado, compareció al día siguiente á prestar la declaración que se le previno, en la que, después de detallar por diversos conceptos la entidad é importancia de los deterioros causados por el incendio, fijó éstos en junto en la cantidad de 50.579 pesetas, según resulta del testimonio á los folios 126 y 127 del expediente gubernativo:

Que en 11 de Enero de 1878 elevaron instancia al Jefe económico de la provincia de Cádiz los Sres. Escudero y Sancho, en la que, haciendo mérito de la tasación anterior, concluían suplicando se formase el oportuno expediente de justificación y valoración de daños, para que en vista del mismo la Dirección general de Propiedades acordase la indemnización que correspondía:

Que instruido el expediente, la Administración económica nombró en 26 de Febrero de 1878, para el reconocimiento y justiprecio de los desperfectos producidos por el incendio en la dehesa de que se trata, al perito agrícola D. Juan Triano, quien después de reconocer la finca y detallar la indemnización que corresponde por cada uno de los desperfectos sufridos, regula éstos en la cantidad total de 50.579 pesetas, según aparece del folio 134 del expediente:

Que hecho constar en éste que la causa instruida con motivo del incendio de la dehesa se había sobreesido, elevóse aquél, con dictamen favorable á la indemnización, á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo Centro, después de disponer se uniese al expediente este testimonio del acto de sobreesimiento dictado en la causa seguida con ocasión del incendio citado, y de oír como interesado al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que se manifestó opuesto á que se concediese la indemnización pedida, opinó que procedía ésta en la cantidad de 50.579 pesetas en que se había fijado:

Que pasado el expediente á informe de la Intervención general de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de este alto Cuerpo en pleno, se mostraron divididos los pareceres, opinando que procedía la indemnización, la minoría de la Sección de Hacienda y la mayoría del Consejo de Estado, y declarándose completamente opuestos á la

misma la Intervención general, la mayoría de la Sección de Hacienda y la minoría del Consejo, con cuyo dictamen se conformó el Ministro de Hacienda, dictándose la Real orden de 25 de Agosto de 1878, por la que se resolvió: que no procede conceder indemnización alguna á D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María Sancho, como consecuencia del incendio de la dehesa Garcisobaco, y que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera tiene perfecto derecho á que se le entregue la parte correspondiente de la venta por el importe íntegro en que la finca fué subastada; y que por la Dirección general de Propiedades se adopten ó propongan las medidas necesarias para depurar las faltas é irregularidades cometidas en el curso del expediente, á fin de exigir la responsabilidad ó imponer el correctivo debido á quien corresponda:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 3 de Enero de 1881, en nombre de los Sres. D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María Sancho, el Licenciado D. Antonio María Fabié, que declarada procedente, amplió después en la representación antedicha el Doctor D. Antonio de Mena y Zorrilla, pidiendo: primero, que se revocase la Real orden en su primer extremo; que se declare en su virtud procedente en la cantidad de 51.928 pesetas la indemnización que los demandantes tienen pedida de los daños en la dehesa de Garcisobaco por el incendio que sufrió en 19 de Agosto de 1874; segundo, que si no hubiere lugar á la revocación de dicha Real orden, se declare nula la cesión hecha en 4 de Agosto del citado año por D. José Puigcerver á favor de Doña Rosario y Doña Consolación Sánchez Pastrana y D. Juan de Dios Hernández Rubio, y que, repuesto el expediente al estado que en dicha fecha tenía, se devuelva á los demandantes, como causa habientes de los cesionarios, el importe del primer plazo y pagarés satisfechos con abono de las mejoras que aparecieran en la finca y de los intereses correspondientes:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Que acordada por la Sección se diese conocimiento de la existencia de este pleito al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que, si le convenía, se mostrase parte en el mismo en el término de 20 días, presentóse en su nombre, coadyuvando á la Administración, el Licenciado Cremades, y emplazado para que contestase la demanda, pidió la confirmación en todos sus extremos de la Real orden impugnada, y la desestimación de todas y cada una de las pretensiones formuladas por los Sres. Escudero y Sancho:

Visto el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su párrafo séptimo ordena á los Jueces de las subastas que sólo admitan las cesiones que los compradores de fincas del Estado hagan en el acto de firmar el remate, ó en los dos días siguientes al de la notificación de haberles sido adjudicadas la finca ó fincas:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 18 de Febrero de 1860, en los cuales se manda que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el importe del primer plazo del remate:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 3 de Enero de 1868, que fijó la jurisprudencia en materia de cesiones, y dice así: «en lo sucesivo queda reformado el párrafo séptimo del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el sentido de que los Jueces admitieran las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los 10 días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de 15 días marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción»:

Visto el art. 147 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual «antes de realizar el pago (del primer plazo), si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en su total ó mayor parte en arbolado ó montes, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente á la mitad en que hubieren sido tasados»:

Considerando que se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1868 para evitar á la Hacienda en lo sucesivo los graves perjuicios que venía sufriendo por el abuso en la admisión de cesiones de los remates de los bienes nacionales, imponiendo á éstas, para su validación, dos condiciones, á saber: que el cedente había de haber hecho el pago del primer plazo dentro de los 15 días marcados para dicho efecto en el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y que la cesión se hiciera dentro de los 10 días después de verificado dicho pago:

Considerando que en el caso del presente pleito, á Don José Puigcerver se le adjudicó la dehesa Garcisobaco en 14 de Junio de 1874, é hizo la cesión el 4 de Agosto siguiente sin haber pagado el primer plazo, estando declarado en quiebra y habiendo perdido todos los derechos de rematante que las leyes conceden á estos para poder ceder la finca ó fincas rematadas á su favor:

Considerando que ni Doña María del Rosario, Doña Consolación Sánchez Pastrana y D. Juan Hernández Rubio, y después de éstos los primeros Escudero y Sancho, demandantes, pudieron adquirir derecho alguno á la dehesa Garcisobaco, puesto que su causante ninguno tenía que poder cederles:

Considerando que ni el Juez del remate pudo admitir la cesión hecha por Puigcerver, ni el Administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz el pago del primer plazo á los titulados cesionarios, porque uno y otro carecían para ello de atribuciones legales y de competencia:

Considerando que el Administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz tampoco pudo ni debió mandar suspender la subasta en quiebra que estaba anunciada, ni conferir á los llamados cesionarios título de propiedad, ni mandar que se otorgase á favor de los mismos la correspondiente escritura de venta:

Considerando que admitiendo el pago del primer plazo sin que antes hubieran presentado los supuestos cesionarios la fianza correspondiente por razón del arbolado, se

faltó además á lo expresa y terminantemente mandado en el art. 147 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, antes citada:

Considerando que el hecho de haber admitido la cesión el Juez de la subasta y de haberla aceptado el Administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz, es un caso de responsabilidad para éstos; pero semejante falta no puede de ningún modo crear derechos en favor del comprador de la finca, cuando la Ley se los niega clara y textualmente:

Considerando que los supuestos cesionarios del rematante Puigcerver, no pudieron ejecutar con un título legítimo los demás actos administrativos que del expediente gubernativo y de los presentes autos resultan, porque todos ellos traen su origen y su valor legal del primitivo, que fué nulo y no pudo producir efecto alguno en derecho;

Y considerando que del expediente gubernativo y de las alegaciones de las partes en estos autos, resultan cargos, y algunos graves, contra determinados funcionarios de la Administración del Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Félix García-Gómez, D. Esteban Martínez, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, Don Antonio García Rizo, D. Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, Don Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio,

Vengo en revocar la Real orden reclamada de 25 de Agosto de 1880, y en mandar lo siguiente: primero, se declara nulo y de ningún valor ni efecto todo lo actuado en el expediente desde el día 4 de Agosto de 1874, en que se admitió indebidamente la cesión hecha por D. José Puigcerver, rematante en quiebra de la dehesa Garcisobaco, de los Propios de Jerez de la Frontera, en favor de Doña María del Rosario y Doña Consolación Sánchez y Pastrana y D. Juan Hernández Rubio, mandando suspender la subasta en quiebra de la misma que estaba anunciada, y se repone el expediente al estado que tenía en dicho día para que siga el curso que le corresponda con arreglo á las leyes: segundo, se devolverá á D. Salvador Escudero y á D. Rafael Sancho el importe de los plazos que hayan pagado por la finca de que se creían compradores: tercero, se procederá á la depuración de los cargos que resultan contra algunos de los funcionarios del Estado, que como tales han intervenido en el presente asunto, exigiéndoles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por las faltas que hayan podido cometer.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Dirección general con ocasión de cierta consulta del Registrador de la propiedad de Falset sobre la eficacia que debe atribuirse á determinadas anotaciones, del cual resulta:

Que D. Francisco Miró y Montané acreditó por expediente posesorio instruido en 1865 ante el Juez municipal de Vinebre que estaba en posesión de una pieza de tierra adquirida por herencia de su padre:

Que este expediente fué anotado por falta de índices en el Registro de Falset bajo la letra A.

Que Francisco Miró y Montané vendió la finca á Juan Viaplana y Vidal en 18 de Marzo de 1866, y esta escritura fué anotada con la letra B por defecto subsanable, porque en el expediente posesorio resultaba declarada la posesión á favor del vendedor después del 1.º de Enero de 1863:

Que en 28 de Junio de 1869, fundado el Registrador en que las dos anotaciones carecían de la relación de cargas, y estando ya concluidos los índices, certifió que la finca no resultaba gravada, quedando por lo tanto convertidas en inscripciones con arreglo al Real Decreto de 30 de Julio de 1862:

Que fallecido el comprador Viaplana, solicitó su hijo la inscripción de la finca á su nombre, y el Registrador suspendió la inscripción, tomó anotación preventiva y consultó el caso teniendo en cuenta que es probablemente ineficaz la última anotación tomada por defecto y convertida en inscripción por una causa ajena á él:

Que las dudas del Registrador son las siguientes: primera, si puede considerarse válida, siquiera para los efectos de ulteriores inscripciones, la anotación letra A; segunda, si es lícito conceder esa misma eficacia á la anotación posesoria, ya que por un acto posterior del Registrador se había considerado insubsistente; tercera, si cabe considerar cancelada de derecho la anotación letra B; y cuarta, si está ésta realmente convertida en inscripción en virtud de la diligencia de conversión estampada por dicho funcionario:

Que el Presidente de la Audiencia ha resuelto la consulta en el sentido de que la anotación letra A es válida, y que la otra anotación letra B debe estimarse cancelada de derecho; acuerdo que se funda en las siguientes razones: primera, que la primera anotación es válida desde el momento en que, careciendo D. Francisco Miró de título escrito, acreditó por infor-

mación, la posesión, ó sea el derecho que tenía sobre la finca; segunda, que la ineficacia de dicho asiento consignada por el Registrador al anotar la venta de Miró á Viaplana no puede prevalecer por referirse á un acto posterior é independiente de la primera inscripción y por estar en oposición con la declaración anteriormente hecha por el mismo Registrador; tercera, que las anotaciones por defecto caducan á los 60 días de su fecha si no se subsanan los que las produjeron; y cuarta, que no pudo convertirse en inscripción la anotación que carecía de validez: Visto el art. 77 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que convertidas en inscripciones las dos anotaciones á que se refiere este expediente han de reputarse válidas para los efectos de la Ley Hipotecaria, aunque al hacer la conversión hubiese incurrido en algún error el Registrador, porque ni á este funcionario ni á sus superiores corresponde declarar nulos los asientos extendidos, según la doctrina contenida en los artículos 77 y siguientes de la Ley y en repetidas Resoluciones de este Centro;

Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta en sentido de que la anotación letra B debe surtir todos los efectos atribuidos á las inscripciones por la Ley Hipotecaria.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1883.

Table with columns: Folios, Pesos fuertes, and Cuentas (ACTIVO, CUENTAS DEUDORAS, PASIVO, CUENTAS ACREEDORAS).

Manila 30 de Junio de 1883.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Ichausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto último, el día 6 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las Estadísticas de Cabotaje correspondientes á los años naturales de 1882, 1883 y 1884.

El tipo máximo admisible es el de veinticinco pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada que se fija en 300 ejemplares por cada una de las Estadísticas de los años mencionados en los tipos de papel que estarán de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde del expresado día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 41.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico ó en equivalente á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Oficina general, todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad. Madrid 21 de Setiembre de 1883.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.847.

Cargos de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1855 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Cént.

(Sigue á la pág. 889.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre del mismo año.

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
94	Instrucción de campaña dedicada á S. M. el Rey D. Alfonso XII, para uso de los Sres. Oficiales y caballeros Cadetes del Ejército, por Don José de los Cobos.	El autor.	M. P. Montoya y Compañía.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 156.	4.ª	4.º de Abril de 1879.	
95	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para Ocaña. Tomo 4.º, por D. Esteban Sánchez de Ocaña.	D. Carlos Dailly Patillere.	El mismo.	Tetuán de Chamartin 1879.	Uno en 8.º, 663.	4.ª	2 de Abril de 1879.	
96	En la Portería, cuadro lirico-doméstico disuelto en un acto y en verso, original de los Sres. Ernesto y Angel de la Guardia, por D. Luis Arnedo.	Andrés Vidal é Hijo.	"	Madrid 1879.	Uno en folio, 33.	4.ª	3 de Abril de 1879.	
97	Métele á cuatro voces con acompañamiento de contrabajo, por I. Arribas y Arribas.	Andrés Vidal é Hijo.	"	Madrid 1879.	Uno en folio, 3.	4.ª	3 de Abril de 1879.	
98	Silabario para la nueva arte de enseñar á leer á los niños de las Escuelas, por D. Vicente Naharro.	Herederos del autor.	Hijos de Vázquez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 16.	4.ª	4 de Abril de 1879.	
99	Método práctico de enseñar á leer. Edición nuevamente corregida, por D. Vicente Naharro.	Herederos del autor.	Los mismos.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 78.	"	4 de Abril de 1879.	
100	Hasta la vista (ou revoir) vases de Waldentel, arreglados para banda militar, por Joaquin Zamara.	Sres. Romero y Marzo.	León Ledre.	Madrid 1879.	Uno en folio, 36.	4.ª	4 de Abril de 1879.	
101	Dos mazurkas para piano. Núm. 1.ª Carmen. Núm. 2.ª No me olvidas, por D. A. de la Cruz.	Sres. Romero y Marzo.	Serapio Santamaría.	Madrid 1879.	Dos en folio, 4 (2 y 2).	4.ª	4 de Abril de 1879.	
102	La Granada, marcia para piano, por D. Fuencarrón y Figueroa.	Sres. Romero y Marzo.	Santiago Mascardo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	4 de Abril de 1879.	
103	Misa para (en su) para niños. A solo dúo y coro con acompañamiento de piano y harmonium. Ob. 4.ª, por D. J. Espi Vlach.	Sres. Romero y Marzo.	Serapio Santamaría.	Madrid 1879.	Uno en 4.º, 48 y portada.	4.ª	5 de Abril de 1879.	
104	Mi espejo (oua ver) tango de valse, por Don E. Waldentel, arreglados para banda, por J. Zamara.	Sres. Romero y Marzo.	León Ledre.	Madrid 1879.	Uno en folio apaisado 26 y portada.	4.ª	5 de Abril de 1879.	
105	El Rector, sintonía de seis piezas de baile arreglada para dos flautas y flauta sola, por Don Joaquin Valverde.	Sres. Romero y Marzo.	Santiago Mascardo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 43 y portada.	4.ª	5 de Abril de 1879.	
106	Vejada infantil, album de cinco piezas muy fáciles para piano, por D. Robustiano Montalbán.	Sres. Romero y Marzo.	Serapio Santamaría.	Madrid 1879.	Uno en folio, 40 y portada.	4.ª	5 de Abril de 1879.	
107	Letra, romanza para tenor con acompañamiento de piano, poesía de D. José Sala por Don V. Díez.	Nicolás Toledo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada.	4.ª	7 de Abril de 1879.	
108	Meditación-Nocturno para piano, por M. de Gali.	Nicolás Toledo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada.	4.ª	7 de Abril de 1879.	
109	Piacer y Ansiedad, gran vals de salón para piano, por M. Galve y Peña.	Nicolás Toledo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 42 y portada.	4.ª	7 de Abril de 1879.	
110	La Vejada de los Angeles, mazurka para piano, por D. Eduardo López Juaranz.	Nicolás Toledo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 40 y portada.	4.ª	7 de Abril de 1879.	
111	Imágenes principales de la Corte de María, en cromó, por D. Vicente Carrasco y Pedrosa.	El autor.	Antonio Fortuny.	Madrid 1878.	Un pliego marquilla, 33 lám. al cromó.	4.ª	9 de Abril de 1879.	
112	Stabat Mater á tres voces, por D. J. Clausino.	Sres. Romero y Marzo.	Ventura Sanz.	Madrid 1879.	Uno en 4.º, 32.	4.ª	9 de Abril de 1879.	
113	Flores de Mayo, canción para el mes de María, por D. J. Clausino.	Sres. Romero y Marzo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 4.º, 18.	4.ª	9 de Abril de 1879.	
114	Las dos Princesas, zarzuela en tres actos por D. M. Fernández Caballero, letra de los señores Ramos Carrión y Pina y Domínguez. Reducción para canto y piano y piano solo de D. J. Hernández.	Sres. Romero y Marzo.	Santiago Mascardo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	9 de Abril de 1879.	
115	Las dos Princesas, zarzuela en tres actos por D. M. Fernández Caballero, letra de los señores Ramos Carrión y Pina Domínguez. Número 7, B. Soledad, reducción para canto y piano y piano solo, por D. J. Hernández.	Sres. Romero y Marzo.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 41 y portada.	4.ª	9 de Abril de 1879.	(Se continuará.)



23. En caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á las responsabilidades que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883, las cuales se le exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, renunciando desde luego el contratista á todos los fueros y privilegios particulares.

24. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante y se declarará cancelada la obligación del fiador si le tuviere.  
Lérida 8 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Cayo Coll.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula de núm..... y clase....., que acompaña, se comprometo á verificar las obras de terminación de la Casa de Maternidad é Inclusa en la ciudad de Lérida, con entera sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas, presupuestos y planos, de los que está enterado por haberse leído y exhibido, por la suma de (en letra tantas) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.  
Día 25.

Estación de origen.	Membre del destinatario.	Destinatio.
Bona.....	Perrot.....	"
Valladolid.....	Juan Minguet.....	Farmacia.
Barcelona.....	María Luzón.....	Ronda Santa Bárbara, 11.
Cartagena.....	Fernández.....	Santa Ana, 1.
San Sebastián.....	Ramón Orendain.....	Colmillo, 5.
Castejón.....	Juan Villa.....	Boisería, 2, quintopiso.
Valladolid.....	"	San Leonardo, 11, segundo interior, derecha.
San Sebastián.....	Lope Barrón.....	Lope de Vega, 17, tercero.
Sevilla.....	José María Uzán.....	Reina, 21.
Guadalajara.....	Luis Ceretón Draque.....	Jardines, 24, tercero.
Valladolid.....	Hilario Tejero.....	San Miguel, 21.
Sevilla Cádiz T.....	Patrocino Martínez	Sin señas.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

**Administración del Correo central.**

Día 25.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 455 Antonio Alvarez.—Minas del Horcajo.
- 457 Andrés Gutiérrez.—Segovia.
- 458 Andrés López.—Malagón.
- 459 Buenaventura Gómez.—Junquera.
- 460 Camilo Cardona.—Zaragoza.
- 461 Cura párroco.—Ontavia del Pinar.
- 462 Carlos Donali.—Vallecas.
- 463 Cándido Martín.—Sin dirección.
- 464 Galán Cortiguera.—Santander.
- 465 Juan Ferrández.—Prada.
- 466 Mariano Lobo.—Sin dirección.
- 467 Mariano Tomás.—Aranjuez.
- 468 María Blanco.—Guadalajara.
- 469 Pedro Romero.—Fuentelsaz.
- 470 Pedro Baica.—Avila de los Caballeros.
- 471 Ricardo Morales.—Teruel.
- 472 Santiago Caballe.—Escorial.
- 473 Santiago Ruiz.—Sin dirección.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gobierno militar de Madrid.**

D. José Vélez Prieto, Comisario de guerra en situación de retirado en esta Corte, se servirá presentarse en la Sección 3.ª del Gobierno militar de esta plaza, de once á cuatro de la tarde y en día hábil, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa, interesándole el día de su publicación.

Madrid 21 de Setiembre de 1883.—De orden de S. E. el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Romero.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en el número 210 del Boletín oficial de la provincia de 14 del actual, y en el 258 de la GACETA DE MADRID del siguiente día, el anuncio publicando la subasta dispuesta para la adquisición de cobre en plancha, cabillas, cuadrillos, etc., necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el año económico de 1883-84, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, por vencer el plazo de los 30 de su publicación en la referida GACETA, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

San Fernando 20 de Setiembre de 1883.—Camilo Carlier.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Julio de 1883.

**METÁLICO.**

	SISAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Junio.....	48.218'09	522.992'04	26.200'66	61.518'91	658.929'70
Ingresos durante el actual.....	"	24.042'45	545'93	"	24.588'38
	48.218'09	547.034'49	26.746'59	61.518'91	683.518'08
Salidas en el idem.....	41.160'80	61.856'21	"	1.570	404.587'01
Existencia para el mes siguiente.....	7.057'29	485.178'28	26.746'59	59.948'91	578.931'07

**PAPEL.**

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Junio.....	2.648.490'91	31.754'19	75.355'73	841.338'02	3.592.938'85
Ingreso durante el actual.....	"	"	"	"	"
	2.648.490'91	31.754'19	75.355'73	841.338'02	3.592.938'85
Salidas en el idem.....	"	"	"	4.080	4.080
Existencia para el mes siguiente.....	2.648.490'91	31.754'19	75.355'73	837.258'02	3.592.858'85

Madrid 31 de Julio de 1883.—Lorenzo Abizanda.

**Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.**

Hallándose vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, se llaman aspirantes á ella por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El agraciado percibirá 2.500 pesetas anuales, pagadas por mensualidades, quedando en libertad de igualarse con unas 300 familias acomodadas; siendo de su obligación la asistencia de los Religiosos establecidos en el Santuario de San Pedro de Alcántara, á los enfermos de la cárcel y á las familias pobres de los anejos Romacastañas y Hontanares, atemperándose además á las condiciones con que antes se anunció la vacante, que aparecen en la GACETA del 29 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes.

Arenas de San Pedro 22 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, José Mesón. X-405

**Ayuntamiento constitucional de Tineo, Oviedo.**

EMPRÉSTITO.

D. Julián Capalleja y Vigo, Alcalde Presidente de dicha Corporación.

Hago saber que con fecha 14 de Julio último se comunicó por el Ministerio de la Gobernación al Gobierno civil de esta provincia la autorización dada á este Ayuntamiento para contratar conforme á las bases aprobadas por el mismo, asociado de los Vocales de la Junta municipal, que obran en el expediente de su referencia, un empréstito de 96.500 pesetas con destino á la construcción de un nuevo Palacio de Justicia, en el que pueda instalarse cómoda y decorosamente la Audiencia de lo criminal de esta villa. Y en su virtud, habiéndose acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de Agosto próximo pasado realizar desde luego dicha operación de crédito, se fijan al efecto las siguientes condiciones:  
Primera. Serán emitidas 193 obligaciones municipales que,

á razón de 500 pesetas cada una, representarán un capital efectivo de 96.500 pesetas.

Segunda. El importe de dichas obligaciones se hará efectivo en la Depositaria municipal en tres plazos iguales: el primero dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación definitiva del reate por este Ayuntamiento, previo aviso que se pasará á los interesados; el último en el mes de Junio de 1886, y el segundo en el mes que ocupe el término medio de las dos fechas anteriores. El licitador á favor del que se adjudicase alguna obligación y no hiciese entrega del importe del primer plazo, perderá el depósito necesario para la subasta. Si después de entregar el primer plazo no lo hiciese del segundo ó tercero, devengará á favor del Ayuntamiento por la cantidad que dejó por satisfacer un 7 por 100 de interés anual, y si dejase transcurrir seis meses desde el último vencimiento sin verificar el ingreso de dicha cantidad é intereses, se procederá por medio de Agente á la venta de las obligaciones pendientes de pago, entregando al interesado la diferencia que resultase á su favor, es decir, que con la cantidad entregada satisfará el interés y la pérdida y gastos para cotizar dichas obligaciones.

Tercera. El capital emitido en esta forma no devengará interés superior al 7 por 100 anual, bajo cuyo tipo se abrirá licitación pública en las Consistoriales de Tineo, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; observándose en el acto de la subasta las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero último, adjudicándose á aquellos que mayor rebaja hagan en el interés, y si éste fuese igual al que contrate mayor número de obligaciones. Tanto el Ayuntamiento como los poseedores de los títulos de las mismas no podrán, verificada que sea la subasta, pedir en ningún caso modificación alguna del contrato.

Cuarta. Los intereses se devengarán tan sólo por la cantidad entregada en la Depositaria municipal á medida que los plazos vayan venciendo, y se satisfarán por semestres el día 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada ejercicio.

Quinta. La subasta de las obligaciones municipales tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, dándose principio al acto á las tres de su tarde, y verificándose por medio de pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el ya citado decreto de 4 de Enero último y en el de 27 de Mayo de 1882, sin que sea admitido pliego alguno al que no se acompañe la cédula personal y documento fehaciente que acredite la consignación en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ayuntamiento, de un 5 por 100 del valor que representen las obligaciones á que la postura se contraiga, de modo que por cada obligación se depositarán 25 pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización que no devengarán interés hasta que después de hecha la adjudicación definitiva se haga entrega del primer plazo.

Sexta. El día de la subasta se hará la adjudicación provisional hasta cubrir el importe del empréstito á favor de las proposiciones más ventajosas para el Municipio, haciéndose la definitiva por el Ayuntamiento de Tineo reunido en sesión pública tan pronto sea conocido el resultado de la subasta celebrada en Madrid. A los favorecidos con la adjudicación se les facilitará un resguardo que acredite el ingreso en Depositaria del importe del primero y segundo plazos, y al hacer entrega del tercero, se les darán los títulos de la emisión. También el Ayuntamiento se obliga á otorgar escritura pública á favor de aquellos que lo soliciten; siempre que sufragan los gastos, concretándose aquélla al reconocimiento de la deuda por el Ayuntamiento y obligación en éste de consignar en presupuestos la cantidad que corresponda para pago de intereses y amortización.

Séptima. La amortización del capital se verificará por semestres vencidos, en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, á contar desde el ejercicio de 1886 á 87 hasta el de 1893 á 94, ambos inclusive; al efecto se consignará en el presupuesto de cada uno, á contar desde el de 1886 á 87, la cantidad de 12.000 pesetas para dicho objeto, y así sucesivamente hasta el de 1893 á 94 en que se consignarán 12.500 pesetas como último pago. Esta amortización se verificará dando principio por aquellas obligaciones que por haber sido adjudicadas á un interés más elevado son más gravosas para el Municipio; y si devengasen igual interés se amortizarán por sorteo las que correspondan, para cuyo acto se citará con la debida antelación á los tenedores de las mismas por medio de los periódicos oficiales y de la localidad.

Octava. Previo anuncio en la misma forma, con seis meses de antelación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de abreviar los plazos que van indicados en la base anterior para amortizar en todo ó en parte el importe de las obligaciones, sin que los tenedores de las mismas puedan resistir la devolución del capital.

Novena. Dichos tenedores quedarán sometidos á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Tineo, competentes para conocer en las cuestiones que con motivo de este empréstito puedan suscitarse.

Bajo cuyas condiciones y modelo de proposición que al final se inserta, se anuncia la subasta para la realización del empréstito de 96.500 pesetas de que va hecho mérito, pudiendo los proponentes examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tineo y en el Ministerio de la Gobernación, por el que podrán observar la desahogada situación económica en que se halla dicho Ayuntamiento.

Consistoriales de la villa de Tineo 7 de Setiembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Julián Capalleja.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Peláez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar..... obligaciones (se expresará en letra el número de ellas), de 500 pesetas del empréstito anunciado por el Ayuntamiento de Tineo para la construcción de un Palacio de Justicia, por el interés anual de un..... por 100 (se expresará en letra el tanto por 100), sujetándose á las bases que resultan del expediente incoado al efecto y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID del día..... de..... último, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

MADRID.

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia del día de hoy, ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en

otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Enrique Medina y Medina, natural de Madrid, de 43 años, que vivía en compañía de su madre Doña Claudia Medina en la calle del Baño, núm. 17, de estatura según su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, que está procesado en unión de otros por estafa; y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á citársele por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 18 de Setiembre de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

**Audiencias de lo criminal.****ALCALÁ DE HENARES.**

Por el presente, y en virtud de providencia, dictada el día 15 de los corrientes por la Sala de esta Audiencia de lo criminal, se cita y llama á José Villaiba Carballedo, José Fernández y González, Rosalía Feito Gerteira, Josefa Rodríguez y Rodríguez, María Espondinga Domínguez, Cándida Rodríguez, Domingo Fernández, María Torre y Díaz y D. Sebastián Roa y Pérez, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia de lo criminal á declarar como testigos en el juicio oral de la causa seguida contra Antonio Veigas por muerte violenta de Carmen Agrelo, cuyo acto se verificará el día 10 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Manuel Pardo.

**Juzgados militares.****ESTELLA.**

D. Juan Linares Piñero, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando del mismo regimiento Nicolás Esparza Ciriza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometido el día 31 de Agosto próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido músico educando, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 16 de Setiembre de 1883.—Juan Linares.

**GRANADA.**

D. José Díaz Sánchez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Antonio López Sánchez, á quien sumario por delito de desertión cometido en la noche del día 29 de Agosto; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Triunfo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Granada 15 de Setiembre de 1883.—José Díaz Sánchez.

**MADRID.**

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de Alcalá de Henares, donde permanecía de orden del Sr. Juez de primera instancia, Carlos Aguilera Barrios, soldado con licencia ilimitada del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, natural de Quemada, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de herida inferida al paisano Francisco Pérez Freire la noche del 7 de Setiembre del año anterior en Valdecaas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—Rafael Salcedo.

**PUIGCERDA.**

D. Agustín Pradilla Ramos, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vad. Bas, núm. 53, y Fiscal nombrado para actuar en esta sumaria.

Habiéndose ausentado de esta villa de Puigcerdá, donde se hallaba destacado el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Ramón Pajo Bernat, natural de Fansaera, provincia de Castellón de la Plana, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la referida villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del pre-

sente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Puigcerdá 10 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Agustín Pradilla.

**SEO DE URGEL.**

D. Antonio Llano Ponte, Alférez del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Secretario de la causa que se instruye en esta plaza en virtud de orden superior del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, y de la que es Fiscal el Sr. Teniente Coronel, Comandante D. Fernando M. Zappino Caillet, Sargento Mayor de esta plaza.

Certifico que por auto que consta en dicha causa, fecha de este día, y al folio 283 de la misma, dispuso dicho Sr. Fiscal se reprodujesen los edictos por haber terminado los anteriores, para que comparezcan en esta Fiscalía los acusados Capitanes D. Ramón Galvis, D. Salvio Mercader, y Teniente D. Agustín Caminal, pertenecientes al batallón depósito núm. 30, á los cuales de nuevo y por segundo edicto se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante el Sr. Fiscal; y de no verificarlo serán sentenciados en rebeldía según previenen las Reales Ordenanzas.

Y para que conste, y por mandado de dicho Sr. Fiscal y el infrascrito Secretario expido el presente en la plaza de Seo de Urgel á 12 de Setiembre de 1883.—V. B.—Zappino.—Antonio de Llano Ponte.

**Juzgados de primera instancia.****ALBARRACÍN.**

D. Francisco Roig, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

A las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación y dependientes de la policía judicial hago saber que en la noche del día 8 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Orihuela del Tremedal, las alhajas, ropas é instrumentos que se mencionarán, habiéndose en su virtud acordado se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de unas y otras, con las personas en cuyo poder se encontrasen, lo cual se interesa en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), de las referidas Autoridades y agentes de la policía judicial por medio de la presente requisitoria.

Dada en Albarracín á 13 de Setiembre de 1883.—Francisco Roig.—Por mandado de S. S., Silverio Arregui.

**Nota de lo robado.**

Un cáliz copa, patena y cucharilla de plata y pilar de bronce. Otro cáliz como el anterior y sin cucharilla. Una capilla de viático con bordadura y franja de plata. Un incensario de metal blanco con naveta y cucharilla. Un copón con el pié y pilar de bronce y copa de plata. Una cadena de oro como de media onza de peso. Otra cadena con relicario de plata aflagranada, de una onza y cuarto y medio. Un alfiler pequeño de oro con piedras. Un rosario de plata aflagranada. Una corona de la Virgen y otra del Niño, de plata, con piedras de cristal. Un collar de ámbar. Una pulsera de metal. Una sotana encarnada de acólito. Un cingulo viejo. Un clarinete.

**ALICANTE.**

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Valero y García, jornalero del muelle de esta ciudad, cuya filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Bautista Francés Cerdán sobre hurto; en la que el Valero es perjudicado, teniendo por lo mismo derecho á mostrarse parte en el proceso y á pedir indemnización de perjuicios; apercibiéndole que de no presentarse á declarar le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 15 de Setiembre de 1883.—Ramón Revest.—Por su mandado, José Oliver é Izquierdo.

**BALAGUER.**

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortolano y Roca, escribiente, casado, de 34 años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirle, conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel del partido para así poder practicar la diligencia que se interesa.

Dado en Balaguer á 15 de Setiembre de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Simón Gramant.

**Señas personales del Ortolano.**

Estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz gruesa, cara oval, barba poca; viste traje lanilla y sombrero hong o.

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes, amigos ó conocidos de un sujeto que representaba la edad de 22 á 25 años, pelo negro, afeitado, sin señas particulares, y el que vestía pantalón de lana negro, chaleco oscuro de lana, blusa de algodón con rayas azules, calzoncillos de algodón, camisa interior con rayas azules, un par de medias, una camisa de algodón con rayas azules, alpargatas, y una gorra de lana color marrón con pintas encarnadas. El cadáver de cuyo sujeto fué extraído de la mar vieja frente los talleres del Vulcano el día 8 de los corrientes, para que en término de 15 días se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á reconocer las indicadas ropas que obran en poder del actuario, y prestar la declaración correspondiente; apercibidos que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 17 de Setiembre de 1883.—Carlos de Arpe.—José Fiter.

**BARCELONA.—PINO.**

D. Francisco de P. Forn, Juez municipal del distrito del Pino de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del propio distrito.

Por el presente edicto, emanado de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por lesiones contra Eusebio Martín Serres, hijo de Cristóbal y de Buenaventura, natural de Lérida, partido y provincia del mismo nombre, de 37 años, soltero, guarda de consumos, y con instrucción, cito y llamo á dicho procesado para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de hacerse la notificación de dicha ejecutoria recaída; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, y en atención á haberse ausentado el nombrado Eusebio Martín Serres del domicilio que tenía en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Setiembre de 1883.—Francisco de P. Forn.—Mariano Gros, actuario.

**BARCELONA.—SAN BELTRÁN.**

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Doña Dolores de Torrescasano y Rialp, en nombre de sus hijos los menores Seguí, sobre autorización para administrar los bienes de su esposo y padre respectivo D. José Seguí y Rey, de ignorado paradero, se cita y llama á ésta para que comparezca á cuidar de sus bienes por sí mismo ó por medio de apoderado, ó bien acredite en debida forma su paradero; y se cita y llama también á los que se crean con mejor derecho, á la administración de dichos bienes que la promotora del expediente para que comparezcan á acreditarlo con los correspondientes documentos; apercibidos uno y otros que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Gili. X—399

**BARCELONA.—SAN PEDRO.**

D. Luis del Castillo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Coromina, gerente de la razón social *Viuda de J. Coromina é Hijos*, así como á su hermano D. Florencio Coromina, socio de dicha Sociedad, los cuales habitaban en la calle Alta de San Pedro de esta ciudad, casa que forma esquina á la calle de Monjuich de San Pedro, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra el primero sobre falsificación de documentos, á virtud de escrito de querrela presentado por D. Bartolomé Recolens.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Jaime Coromina; y caso de lograrla, sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado al objeto antes expresado.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1883.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Manuel Font.

**BILBAO.**

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Dolores Aldecoa y Gimeno, soltera, de 42 años de edad, natural de Bermeo, y vecina que fué de esta capital, en la que falleció el día 17 de Julio del año corriente, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de dicha señora, promovidas á instancia de su hermana Doña Julia de Aldecoa y Gimeno.

Dado en Bilbao á 17 de Setiembre de 1883.—José Sebastián.—Ante mí, Luis Franco. X—403

## CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó en 16 de los corrientes por el Procurador del mismo D. Benito Herrero, en nombre y representación de D. Cándido Latorre y Zozaya, vecino de esta ciudad, demanda ejecutiva contra D. Inigo Ortega Tobajas y Doña Alejandra del Campillo y Gonzalo, ó los herederos de esta señora, ya difunta, D. Rafael, Doña María, Doña Vicente, Doña Carmen y Doña Ildelfonsa del Campillo, en reclamación de pesetas, á la cual reconvino el proveído del tenor siguiente:

«Auto del Juez Sr. Bonel.—Calatayud 18 de Agosto de 1883.

Por presentado el precedente escrito con la escritura de préstamo y documentos que acompaña; y

Resultando que según la escritura otorgada ante el Notario de esta población D. Julián Ortega y Alfaro en 28 de Mayo de 1881, recibieron los cónyuges D. Inigo Ortega y Tobajas y Doña Alejandra del Campillo y Gonzalo de D. Cándido Latorre y Zozaya, en calidad de préstamo y con tiempo limitado, ó sea á los seis meses siguientes al día del otorgamiento de la precitada escritura, la cantidad de 40.000 rs. vn. ó 16.000 pesetas en monedas de plata y oro, cuyo recibo se verificó por Don Desiderio Ortega, en nombre y representación de aquellos señores, mediante el poder necesario al efecto, pactándose en la misma que los mutuos los satisficieran por trimestres la cantidad ó cantidades correspondientes al 7 por 100 anual, estableciéndose esta ciudad para el pago, y sometiéndose dichos cónyuges á la jurisdicción de este Tribunal y garantizando el préstamo con hipoteca de una huerta y una viña, situadas en el término municipal de Ateca:

Resultando que en 16 del actual se presentó escrito por el Procurador D. Benito Herrero, en nombre y representación de D. Cándido Latorre y Zozaya, solicitando la ejecución en forma contra D. Inigo Ortega y Tobajas, vecino de Ateca, y Doña Alejandra del Campillo Gonzalo, su esposa, ó mejor los herederos de esta señora, ya difunta, declarados tales judicialmente, D. Rafael, Doña María, Doña Vicente, Doña Carmen y Doña Ildelfonsa del Campillo, por la cantidad de las 40.000 pesetas de crédito, rédito no satisfecho y estipulado, desde el 26 de Agosto de 1882, importante 2.684 rs., intereses de ambas sumas desde la incoación de la demanda, costas causadas y que se causen, trabándose en los bienes hipotecados y en los frutos ó rentas por cobrar, con requerimiento al colono ó colonos á fin de que entreguen las rentas al Administrador para cuyo cargo propone á D. Desiderio Ortega Ribate, y caso de no poder éste á D. Mariano Sicilia y Rojo, vecinos de Ateca, con el exhorto necesario al Juzgado de dicha villa; manifestando por otro sí, que si bien le es conocido el domicilio de D. Inigo Ortega, no les es el de los referidos herederos de Doña Alejandra del Campillo; y por ello solicitaba que hecho el requerimiento de pago tan sólo al D. Inigo, se proceda al embargo de los bienes hipotecados especialmente en una misma diligencia, citando de remate á este y á los demás, concediendo nueve días á dichos herederos para que se personen en autos y se opongán á la ejecución, si les convinieren, verificándose por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia:

Considerando que la acción ejecutiva debe fundarse en documento que lleve aparejada ejecución y que la tiene la escritura que se presenta, la cual es primera copia:

Considerando que la cantidad que se reclama es líquida, plazo vencido, conteniendo la demanda la protesta de abonar pagos legítimos si los hubiese:

Considerando que estando como está la demanda ejecutiva presentada en forma legal, con sus copias correspondientes, y siendo los documentos presentados suficientes para despachar la ejecución, debe despacharse ésta:

Considerando que constituido el deudor en mora, se halla en la obligación de abonar los intereses legales de la cantidad que debía entregar:

Vistos los artículos 259, 1.429, párrafo primero, 1.439, 1.442, 1.444, 1.454, 1.460 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: despáchese mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de los expresados D. Inigo Ortega y Tobajas y Doña Alejandra del Campillo y Gonzalo, y especialmente en los hipotecados en la referida escritura y en los frutos ó rentas por cobrar, á vista del cual á medio de Escribano y Alguacil, se requerirá de pago tan sólo al D. Inigo Ortega, y no haciéndolo dentro del término legal, se procederá al embargo de dichos bienes, cuya ejecución se entenderá por la cantidad de 40.000 pesetas como principal, réditos no satisfechos desde el 26 de Agosto de 1882, importantes 671 pesetas, intereses del 6 por 100 anual de dichas 40.000 pesetas desde la incoación de la demanda, costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, citándole de remate con entrega de la copia de la demanda y documentos, verificándose el mismo requerimiento y la citación de remate á D. Rafael, Doña María, Doña Vicente, Doña Carmen y Doña Ildelfonsa del Campillo, como herederos de Doña Alejandra del Campillo, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otro en el sitio público y de costumbre de esta población, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les convinieren, remitiéndose con las oportunas comunicaciones, y librese el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Ateca con certificación de los bienes especialmente hipotecados; y bajo la responsabilidad del acreedor se le tiene por designado en administrador ó depositario á D. Desiderio Ortega Ribate, y caso de no poder éste á D. Mariano Sicilia y Rojo, con el requerimiento que se solicita al colono ó colonos de aquellos.

Lo acuerda y firma el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del partido, certífece.—León Bonel.—Ante mí, Roque Romeo.»

Cuyo embargo se practicó en el día 11 del actual, sin el previo requerimiento de pago de los referidos D. Rafael, Doña María, Doña Vicente, Doña Carmen y Doña Ildelfonsa del Campillo por ignorarse su paradero; y en su consecuencia se les cita de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se personen en los autos por medio de Procurador y se opongán á la ejecución si les convinieren; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 18 de Setiembre de 1883.—León Bonel.—De su orden, Roque Romeo. X—402

## CASPE.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Vidal y Rafales, alias Chironi, de 55 años, casado, jornalero, hijo de Félix y Joaquina, natural y vecino de Nonaspe, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cierta diligencia en expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Caspe á 17 de Setiembre de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Namone.

## CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano refrendante se instruye causa criminal en averiguación de las que produjeron la muerte de un individuo como de unos 70 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, fresco de cara y con barba blanca; y que vestía chaqueta, pantalón y chaleco de sayal en muy mal uso, éste último la mitad de percal, unos botegües y gorra de pelo también en mal uso, y el cual fué encontrado sobre las aguas del río Ebro, en término del pueblo de Balcones, en este partido, en la noche del 2 del corriente; en cuya causa tengo acordado, mediante á no haberse podido identificar y por ignorarse las demás circunstancias personales, á pesar de las diligencias que para ello se han practicado, llamar por medio del presente edicto á cuantas personas le conozcan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, previa su identificación, y si son parientes, como interesados ofrecerles el procedimiento.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 15 de Setiembre de 1883.—Teodulfo Gil.—Por mandado de S. S., José Mancebo.

## CIEZA.

D. Manuel Brunetto García, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Juan Lozano Viñas, vecino de Fortana, sin que consten sus señas personales, y de Adela Trigueros Avilés, de 17 años de edad, de estatura alta, delgada, color blanco, cutis fino, dentadura saliente, ojos un poco bizcos y viste al estilo de las artesanas de esta villa; cuyos individuos, caso de ser habidos, serán conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en el sumario que sobre rapto de la expresada jóven estoy sustanciando contra el Juan Lozano Viñas.

Dado en Cieza á 17 de Setiembre de 1883.—Manuel Brunetto.—Por su mandado, Domingo García Marín.

## CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florentino López, vecino de Torrejoncillo del Rey, soltero, jornalero, de 24 años, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre corta de leñas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 18 de Setiembre de 1883.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Juan Antonio Alcaraz.

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael Estrada Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo Miguel Heredia Fernández, castellano nuevo, de 16 años de edad, delgado, moreno, picado de viruelas, estatura pequeña, natural y vecino de Padul, hijo de Manuel y de Isabel, tratante, de estado soltero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la continuación de la causa que se le sigue

sobre estafas; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura; y conseguida, lo pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Setiembre de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Cristóbal Rodríguez González, hijo de Cristóbal y Josefa, natural de Santafé, vecino de Motril, habitante en la calle del Café, núm. 5, de estado viudo, cochero y de edad de 41 años, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado.

Dada en Granada á 17 de Setiembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

## HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tejero García, hijo de Manuel y de Rita, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, carpintero, de 61 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poblada y canosa y sin dentadura; viste pantalón azul de algodón y chaqueta de paño verdoso, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á ser notificado en la causa que se le sigue por estafa y hurtos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 15 de Setiembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

## HUÉSCAR.

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Huéscar.

Por el presente hago saber que en el expediente de ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por lesiones á Pedro Gris Jober contra Domingo y Francisco Bangone Sueca y Francisco Curcho, naturales los dos primeros de Spinoza, y el tercero de Michena, provincia de Basalicatea, Reino de Italia, solteros, músicos ambulantes, y por la que fueron condenados, el primero á un mes de arresto mayor, 13 escudos 500 milésimas y tercera parte de costas, absolviéndose de la instancia á los otros dos, he acordado se proceda á la busca y captura del Domingo Bangone Sueca; y conseguida que sea, se ponga á disposición de este Juzgado, citándose y emplazándose á los tres referidos, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la citada causa.

Dado en Huéscar á 13 de Setiembre de 1883.—Pablo Simón.—Sebastián Morante y Rodríguez.

## HUETE.

D. Manuel Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa criminal sobre hurto de una caballería menor contra Antonio Romero Andrés, alias Enano, natural según noticias de Sacedón, el cual residió por algún tiempo en Caraceniña, y cuyas demás circunstancias se ignoran, cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, para que comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el exconvento de la Merced de esta ciudad, en término de 10 días, á fin de recibirle la oportuna declaración.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de repetido sujeto, y le presenten en este Juzgado, á quien se dé en todo caso el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dado en Huete á 13 de Setiembre de 1883.—Manuel Sanz Ansorena.—Por su mandado, Gervasio Gómez.

## INFIESTO.

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Corral, alias de la Prida, de estado casado, de 20 años de edad, labrador, natural del pueblo de Lozana y vecino de Biedes, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de que fuese habido.

Dada en la villa del Infiesto á 16 de Setiembre de 1883.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Antonio Muñiz.

## Señas personales del procesado.

Es de estatura alta, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares, color blanco sonrosado, barba poca y rubia, cara ovalada, con pecas, producidas por las viruelas; viste blusa de tela azul, chaleco de paño color pardo ó cuadros negros, pantalón de tela remontado, gasta zapatos, boina de lana azul.







bre lesiones á dicho José Manant me hallo instruyendo contra José Arró y Casanovas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 6 de Setiembre de 1883.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandado, Odón Castells, Escribano.

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á las hermanas Josefa y María Roca y Parramón, vecinas del pueblo de Tuxent, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se las sigue sobre atropellos á María Comella; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en caso de ser habidas.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 7 de Setiembre de 1883.—Mauro Santiago Portero.—Por disposición de S. S., Odón Castells, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, Decano de los de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angeles Barranco y Elias, natural y vecina de Palma del Río, hija de Lucas y María, soltera, y de 49 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia decretada en el sumario que contra la misma instruyo por hurto de prendas; apercibida de que si no compareciese la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan ordenar que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de la susodicha, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Sevilla á 6 de Setiembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Liberto, natural de Marchena, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Rosa, casado, barbero, y de 47 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por lesiones.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Ruiz, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 7 de Setiembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, por mi compañero Pérez Porto, Ildefonso Valdivia.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Isabel Carrasco y Moya, natural de Osuna, vecina de Sevilla, soltera, trabajadora y de 24 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, con objeto de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Ayuntamiento, para serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en causa contra la misma, y requerirla al pago de la multa de 125 pesetas á que ha sido condenada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen eficaces diligencias para la busca de la referida Isabel Carrasco Moya; y habida, hacerla comparecer en este Juzgado al fin decretado en providencia dictada en dicha ejecutoria.

Dado en la ciudad de Sevilla á 13 de Setiembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Limón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Herrera Macías, alias Herrerita, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Gil, hijo de Manuel y de Manuela, que estuvo domiciliado en la calle Feria, núm. 155, y después en la de Palacios ignorándose el número, soltero, del campo, de 30 años de edad, el cual en la actualidad gasta patillas grandes y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de

esta ciudad con el fin de llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra él y otro se sigue por robo de una capa; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Antonio Herrera Macías, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Sevilla á 23 de Agosto de 1883.—Manuel Campos.—El actuario José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidora Cardona Paredes, natural de Morón, que forma partido judicial, provincia de Sevilla, vecina de esta ciudad, hija de Manuel y de Isidora, de 38 años de edad, viuda y sirvienta, para que en el término de 20 días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel nacional á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por tentativa de robo; apercibida que pasado sin verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias para la captura de aquella; y conseguida, la remitan á esta cárcel con la seguridad oportuna.

Dado en Sevilla á 11 de Setiembre de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y emplaza al hebreo, Jacob Alemán Benarró, natural de Tetuán, y de 23 años, vendedor, soltero, sin instrucción, de estatura regular, color brigueño, pelo y cejas negros, barba poblada, usa bigote, nariz regular, no se le nota seña particular, y viste con traje como hebreo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, según obligación que tiene prestada en causa que se le sigue por lesiones.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado; debiendo hallarse, según informes, camino de su país.

Dado en Sevilla á 12 de Setiembre de 1883.—Fermín Abejón.—El Escribano, José M. de Chiclana.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Orta Coloso, de nación portugués, trabajador que ha sido en la mina Lagunazo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con fin de que preste una declaración en la causa que en el mismo se sigue por la muerte casual de los operarios de expresada mina Francisco María López y María Pérez Martín; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valverde del Camino 13 de Setiembre de 1883.—José Barberá.—El actuario, José Arroyo.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Marquina del Hoyo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, hoy difunto, se solicitó en 8 de Noviembre de 1881 la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por cuarta vez en cumplimiento á lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 15 de Setiembre de 1883.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Miguel Sañudo, Juez interino de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Jacinta Mirabete y Martínez, de 60 años de edad, de estado viuda, natural de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Miguel Sañudo, Juez interino de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Juan Bueno Autorán y Berges, natural y vecino de San Juan de Mozarrifar, de 20 años de edad, soltero, bracero del campo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal para ser puesto á disposición de la Autoridad competente á fin de

que cumpla la pena impuesta en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, por indisposición de D. Romualdo Paraiso, Manuel Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en junta general de acreedores celebrada ayer, y por unanimidad de los que á ella comparecieron, fueron nombrados Síndicos del concurso necesario de D. Jerónimo Mariterrena Indart los Sres. D. José Jimeno y Pérez, D. Emilio Carrilla Seriola y D. Mateos Davigne y Mielca, residentes en esta capital en donde el concursado tiene su domicilio, y que reúnen las condiciones exigidas por la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1.º 15; y se previene á los acreedores que hayan dejado de tomar parte en la junta que en término de tercero día, á contar desde la publicación del presente edicto, presenten, si les conviniere, los escritos de impugnación á la elección de dichos Síndicos; y asimismo se previene se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

X—404

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Celebrado el 17 del corriente el sorteo anunciado para la amortización de 372 obligaciones hipotecarias de primera emisión de esta Compañía, la suerte ha designado las que llevan los siguientes

Table with 6 columns: NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS. Columns contain numbers ranging from 288 to 31789.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos al cobro por todo su valor desde el día 1.º de Octubre próximo en las Cajas de las Sociedades y Bancos que se designan en el anuncio referente al cupón inserto en este mismo número.

ADVERTENCIAS. En Madrid se presentarán previamente en las oficinas de la Compañía, donde se facilitarán las facturas. Las obligaciones deberán ser endosadas en esta forma: «A la Compañía para su amortización y reembolso.» La fecha y la firma.

Madrid á 18 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Director de la Compañía, Angel Clavijo.

X—401

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el segundo semestre de 1882-83 de intereses de obligaciones de la primera emisión de esta Compañía, se anuncia a los tenedores que el pago del mismo tendrá lugar desde la expresada fecha, a razón de francos netos 750 por cupón en las Cajas siguientes:

En el extranjero: en París, Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes, Sociedad Financiera, Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, Banco de Descuentos de París, Sociedad general para favorecer el desarrollo de la industria y el comercio en Francia, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En España, a razón de pesetas 7425 efectivas por cupón: en Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil, plaza de Medina-celi, núm. 8; en Madrid, Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los cupones se presentarán para su liquidación en las oficinas de la Compañía, San Sebastián, 2, en donde se facilitarán los impresos gratis.

Madrid a 18 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Director de la Compañía, Angel Clavijo.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción números 145 y 780, expedidos por esta Sociedad, el primero en 16 de Noviembre de 1869, a favor del Sr. D. Luis Lacoste y Lacoste por dos acciones de a 500 pesetas cada una, números 11.680 y 11.681, y el segundo en 12 de Mayo de 1876, a favor del Sr. D. Ramón Larraz, por cinco acciones también de a 500 pesetas, números 10.920 al 10.924, se anuncia por segunda vez la pérdida de los citados títulos con arreglo a lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 23 de Setiembre de 1883.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—400

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lerona, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE SETIEMBRE.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp., Obligaciones de Cuba, and Dividendos ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 60 días fecha, día, 4700 p. París, a 3 días vista, id. 491.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre de 1883.

Meteorological data table with columns: Hora, Temperatura máxima, Temperatura mínima, etc. Includes data for 5 de la m., 10 de la m., etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el día 25 de Setiembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado de la atm., listing weather conditions for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Metaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de polida urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de censales y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., listing tax collection points like Toledo, Segovia, Fortis, etc.

Madrid 24 de Setiembre de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 38 y 39 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

MISCELÁNEA.

Vida de Santa Teresa de Jesús, ilustrada con 18 láminas cromó-litografiadas, y cuyo texto, procedente de sus escritos y de otros autores célebres, ha sido arreglado bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Vicente de la Fuente.

El sábado próximo inaugurará sus tareas en el Teatro Español la compañía a cuyo frente se halla el distinguido actor D. Manuel Catalina, con la comedia de D. Tomás Rodríguez Rubi El arte de hacer fortuna.

El público espera mucho, y con razón, del talento y laboriosidad incansable del Sr. Catalina, de su amor al arte y de su acierto y buena elección en las obras, y de seguro no se verán defraudadas sus esperanzas.

Uno de estos días tendrá lugar en el Príncipe Alfonso la primera representación de Faust, en la que hará su debut el primer tenor Sr. Guone, escriturado últimamente por la empresa.

En el Teatro Real han empezado los ensayos de la opera Poliuto, con la cual se inaugurará la temporada.

SANTOS DEL DÍA.

San Cipriano, mártir; Santa Justina, virgen, y San Orenco, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 26 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Eccelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 53 de abono.—Turno impar.—A las ocho y media.—Sondambula.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—A las ocho y media.—La escuela del matrimonio.—Las dos joyas de la casa.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Madrid, Zaragoza, Alicante.—La criatura.—La primera postura.—Perros y gatos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La noche del moín.—El lucero del alba.—Las diabloras de Perico.—I comici tronati.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Sensitiva.—En quince minutos.—A cual más bravo.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Beneficio del aplaudido artista Sr. Cámara.—Segunda aparición de la artista Miss Azella.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro de la tarde.—Cuarta presentación de Miss Leona Daré.—Mr. Huberto con una variada función de fantoches.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.